Bogotá, 28 de junio de 2021

Boletín N°39 - 2021

DECRETO 688 DEL 24 DE JUNIO DE 2021 – CREACIÓN DEL APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JOVENES.

En el marco del los pactos estructurales del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* se establece como objetivo la inclusión productiva de los jóvenes, en aras de reducir la tasa de desempleo juvenil, mitigando barreras de entrada al mercado laboral.

Conforme lo anterior, el Decreto 688 del 24 de junio de 2021, adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el fin de crear el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

1. GENERALIDADES.

El Decreto objeto de análisis adiciona la Sección 10 al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual tiene por función crear un programa para la generación empleo, a través del cual se otorgará a los aportantes que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por los trabajadores adicionales que tengan entre 18 y 28 años.

2. BENEFICIARIOS DEL APOYO.

El Decreto establece que los beneficiarios de este programa podrán ser:

(i) Personas jurídicas,
(ii) Personas naturales,
(iii) Consorcios,
(iv) Uniones temporales,
(v) Patrimonios autónomos y
(vi) Cooperativas.

Siempre que demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA o cuando se trate de cooperativas, su calidad de responsables del pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Así mismo, se establece que los beneficiarios deben contar con un producto de deposito en una entidad financiera para efectos de pagar el apoyo económico, no obstante, aquellas

Empresas donde haya participación del Estado por mas del 50% **no podrán ser beneficiarias**.

Adicionalmente, los Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes, sólo podrán obtener el beneficio económico, por los jóvenes, hasta el mes en el cual cumplan los veintiocho (28) años.

3. CUANTIA DEL APOYO.

Se establece que la cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes **corresponderá al valor de la contribución que el empleador, o responsable del pago de los aportes en el caso de los trabajadores asociados, deba efectuar por concepto de seguridad social y parafiscales, según corresponda, sin superar en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de 1 SMLMV**, por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años, dentro de la tiempo en que dure el apoyo, es decir durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022.

4. REGLAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL APOYO.

Para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales que fueron vinculados:

1. Se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador o la cooperativa de trabajo asociado responsable del pago de los aportes en el caso específico de sus trabajadores asociados, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, cuyos aportes deberá haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación.

2. Se considerará, del número de trabajadores adicionales que se encuentren cotizando en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en el mes del apoyo, los que se encuentren en el rango entre 18 a 28 años, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente, y que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas que le correspondan.

Es importante tener en cuenta que:

- En ningún caso quien figure como aportante podrá ser además contabilizado como empleado sujeto del presente apoyo, así mismo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez.

- En los casos en que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el apoyo al primero que realice la respectiva postulación, y esta sea verificada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

- Los empleados que hayan sido sujetos de una sustitución patronal, **no podrán ser considerados para el cálculo del apoyo como beneficiarios del mismo**, ya que no se está generando un nuevo empleo.

5. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN.

El procedimiento para postularse y eventualmente recibir este beneficio es el siguiente:

1. Se debe elevar ante la entidad financiera donde se tenga el deposito financiero, una solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual manifiesta su deseo de ser beneficiario del apoyo económico.

2. Remitir además una certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

   2.1. Que los empleados jóvenes sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior al que se solicita. En el caso de trabajadores asociados corresponderá al pago de las compensaciones del mes inmediatamente anterior.

   2.2. En los casos a que haya lugar, certificar que se han adelantado procesos de sustitución patronal o de empleador en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando dicha sustitución haya ocurrido después del mes de marzo de 2021.

   2.3. Que, al momento de la postulación, los pagos de seguridad social para el mes de marzo de 2021 se encuentran al día, para todos los empleados que el empleador tuvo a dicha fecha.

* El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por 12 ocasiones; por lo que, **el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito previamente.**

6. A TENER EN CUENTA.

a. El apoyo para la generación de empleo estará vigente durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022, los beneficiarios sólo podrán recibir este apoyo una vez por mes de postulación y hasta por un máximo de doce (12) veces.

b. La primera postulación podrá realizarse a partir de los registros en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes del **mes de julio o posteriores meses durante la vigencia**

de 2021, en los términos del Manual Operativo que deberá establecer el Ministerio de Trabajo.

c. Se establece la obligación de la UGPP para investigar y determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos, en consecuencia, el apoyo económico deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, al momento de la postulación en cada uno de los ciclos, no cumplía con los requisitos establecidos en el punto 2 del presente Boletín.

- Habiendo recibido el apoyo, se evidencie que, no se cumplieron las reglas establecidas en el punto 4 del presente Boletín.

- Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos.

Finalmente, como ya fue mencionado, es importante poner de presente que, el Ministerio del Trabajo a través de un Manual Operativo con carácter vinculante, establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos o subsanación de errores operativos cuando haya lugar.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.